



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO SIMULACION
DEMANDANTE: CLAUDIA ISABEL VARON SANCHEZ C.C. 53.083.810 EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO MARTIN ELIAS DIAZ VARON
DEMANDADO: CAMILO ERNESTO RIVERO LACOUTURE C.C. N° 77.192.187,
PDJ NUIP 1.066.294.269 Y
DAYANA PATRICIA JAIMEN GARCIA C.C. N° 1.065.586.990.
RADICADO: 20001310300320180030900
FECHA: 15042024

ASUNTO:

Procede el despacho a pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas dentro del proceso de la referencia.

C O N S I D E R A:

En este asunto, el apoderado de la parte demandada presenta escrito de contestación de la demanda, proponiendo excepciones de mérito. Dentro de este mismo escrito el memorialista también propone excepciones previas (folio 006 expediente digital). De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Código General del Proceso, las excepciones previas deben presentarse en escrito separado.

Art 101. C.G.P. “Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.” Advierte el despacho que las excepciones previas propuesta, no cumplen con los requisitos del artículo antes transcrito, toda vez que no se propusieron en escrito separado, contrariando las disposiciones establecidas por Ley para este trámite.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Rechazar las excepciones previas presentadas por el apoderado de la parte demandada por las razones arriba anotadas. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

SIMU. 20001-31-03-003-2018-00213-00
c.g.v.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1896d8f8057c0981570a0312ba965507db744868e76ac63a65420be7c15316**

Documento generado en 15/04/2024 10:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>